



EXPEDIENTE: 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/09

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00334/ITAIPEM/IP/RR/A/09 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha trece (13) de noviembre del año 2008 **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió lo fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"PROGRAMAS QUE MANEJA EL CEDIPIEM, MONTOS DE CADA PROGRAMA Y EN QUE HAN SIDO GASTADOS, SEÑALANDO BENEFICIARIOS (NOMBRES Y MONTOS), DONATIVOS DE LOS PERIODOS 2005, 2006, 2007 Y LO QUE VA DEL 2008, DONATIVOS RECIBIDOS EN DINERO Y EN ESPECIE (MONTOS), EMPRESAS DONANTES, BENEFICIARIOS DE LOS DONATIVOS (NOMBRES Y MONTOS), OBSERVACIONES DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACION A LA CUENTA PÚBLICA DEL CEDIPIEM 2005, 2007 Y SI LAS HUBO ¿FUERON SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES? Y COMO SE SUBSANARON SUELDOS, NOMINAS, BONOS Y COMPENSACIONES DE VOCALES E INTEGRANTES DEL CEDIPIEM." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00029/SICOSIEM/IP/A/2008.

II. **FECHA DE SOLICITUD DE ACLARACION Y RESPUESTA DE LA MISMA.**



El 20 de noviembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO **via EL SICOSIEM** requirió al ahora **RECURRENTE** que aclarara su solicitud de información, aclaración cuyos términos según señala en el escrito en que la requiere, se encontraba en archivo anexo. Sobre la anterior, se constato que **EL SUJETO OBLIGADO** no anexo al requerimiento de aclaración, el archivo en el que según su dicho, se describe los requerimientos de la aclaración. A continuación se transcribe el requerimiento de Aclaración:

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 20 de Noviembre de 2008.
Nombre del solicitante: EDUARDO NAVARRO
Folio de la solicitud: 00003/CEDIPIEMAP/A/2008

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere, para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

TOLLCA, MEXICO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

LA UNIDAD DE INFORMACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO UNA VEZ QUE REALIZO EL ANALISIS DE SU SOLICITUD DE INFORMACION 00003/CEDIPIEMAP/A/2008 REQUIERE DE SU SOLICITUD AMPLIAR LA INFORMACION QUE SE DESCRIBE EN EL ARCHIVO ADJUNTO.

NOTA: EN CASO DE NO VISUALIZAR EL ARCHIVO FAVOR DE COMUNICARSE AL TEL. 2135894 O 2135895 EXT. 117 Y 118

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley modificada.

Responsable de la Unidad de Información
CARLOS RAFAEL CEJUDO HERNANDEZ
ATENTAMENTE
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO

Por su parte, el ahora RECURRENTE respondió con fecha 14 de noviembre del año 2008 al requerimiento de aclaración, en los siguientes términos:

FECHA DE LA ACLARACION: 24/11/2008



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Número de aclaración: 00003/CEDIPIEM/PA/2008

CONTENIDO: NO EXISTE NINGUN ARCHIVO ADJUNTO, POR LO TANTO RATIFICADO LA INFORMACION SOLICITADA.

III.- CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 11 de Diciembre del año 2008, EL SUJETO OBLIGADO dió contestación a la solicitud de Información, en los siguientes términos:

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 11 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00003/CEDIPIEM/PA/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio y en relación a la solicitud de información pública 00003/cedipiem/a/2008, del C. Eduardo Navarro López, de fecha 13 de noviembre del año en curso, me permito enviar la información solicitada, la cual compete a la Unidad de Concertación a mi cargo.

En atención a la solicitud de información pública 00003/CEDIPIEM/A/2008, del C. Eduardo Navarro López, adjunto archivo con información solicitada.

EN ATENCION A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO ADJUNTAR ARCHIVO CON LA INFORMACION SOLICITADA EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00003/CEDIPIEM/A/2008 DEL C. EDUARDO NAVARRO LOPEZ DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE INTEGRA LA SIGUIENTE INFORMACION:

EN ATENCION AL REQUERIMIENTO DEL C. EDUARDO NAVARRO LOPEZ SE ADJUNTAN ARCHIVOS CON LA INFORMACION SOLICITADA.

Responsable de la Unidad de Información:

CARLOS RAFAEL GEJUDO HERNANDEZ,

ATENTAMENTE,

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO

SE ANEXAN ARCHIVOS.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca, s/n. Col. San Mateo Atlixco, Toluca, Edo. de México. C.P. 77000
Tel: 01 (771) 234 2111
Fax: 01 (771) 234 2112
Correo electrónico: itaiem@itaiem.gob.mx



00003CEDIPIEM006567950001129.xls
00003CEDIPIEM006567950002409.xls
00003CEDIPIEM006567950003604.xls
00003CEDIPIEM006567950001392.xls
00003CEDIPIEM006587880001693.xls
00003CEDIPIEM006567920001477.xls
00003CEDIPIEM006567920001023.xls
00003CEDIPIEM006567920002093.xls
00003CEDIPIEM006567920003801.xls
00003CEDIPIEM006567920004207.xls
00003CEDIPIEM006567910001655.xls
00003CEDIPIEM006567910002472.xls

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inc conforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE**, presento recurso de revision el dia 18 de diciembre del año 2008, señalando como acto impugnado "la respuesta a la solicitud".

En este sentido, **EL RECURRENTE** señalo como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

* SE ANEXA ARCHIVO SEÑALANDO LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.
SE ANEXA ARCHIVO DE DEUDOS DE CEDPIEM (SIG)

Es importante mencionar que **EL RECURRENTE** no obstante que señalo en su recurso de revision, que anexa un archivo al mismo, en el que se establecen los motivos de dicho medio de impugnacion, el archivo señalado no se adjunto a dicho recurso.

Derivado de lo anterior, el dia 22 de enero del año en curso, el mencionado **RECURRENTE**, presento a este Instituto escrito en el que manifiesta lo siguiente:



000055

Solicitud de Información: 0003/CEPIEM/PA/2008
Fecha del recurso de revisión: 06/14/11/CEPIEM/PA/2008

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM Y/O
INTEGRANTES COMISIONADOS DEL PLENO DEL
ITAIPEM.
PRESENTE:



[Redacted] con la personalidad reconocida en la solicitud de información y el recurso de revisión al rubro señalados, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las de carácter personal el ubicado en los estrados, lista o panel de comunicados de ese Instituto, y autorizando al C. Christian Arraga Díaz, para imponerse de los autos, medidas, notificaciones, presentar y recoger todo tipo de documentos, y para recibirlos en representación mía, por lo que respetuosamente comparezco para exponer:

Que derivado de que la información proporcionada por el GEDPIEM, mediante respuesta de fecha once de diciembre de dos mil ocho a la solicitud de información con número de folio 0003/CEPIEM/PA/2008, resulta ser incompleta me vi en la necesidad de interponer Recurso de Revisión ante ese H. Instituto para efectos de que se entregue completamente la información solicitada.

Sin embargo, al momento de interponer el recurso por causas ajenas a mi persona la información anexa que se señala en el escrito de interposición del recurso de revisión, no aparece adjunta y supongo que no se anexó (fianzo en anexo impresiones del SICOSIEM, tanto del escrito de interposición del recurso, como del listado del mismo) anexos 1 y 2.



Es por eso que comparto para señalar que la información que se anexa señalando los motivos de la inconformidad es la siguiente:

a) PROGRAMAS QUE MANEJA EL CEDPIEM, MONTOS DE CADA PROGRAMA Y EN QUE HAN SIDO GASTADOS, SEÑALANDO BENEFICIARIOS (NOMBRES Y MONTOS)

COMENTARIO: El CEDPIEM NO INDIICA LOS PROGRAMAS Y MONTOS DE CADA UNO DE LOS MISMOS, POR LO QUE NO ESTÁ CUMPLIDO ESTE PRIMER PUNTO.

b) DONATIVOS DE LOS PERÍODOS RECIBIDOS 2005, 2006, 2007 Y LO QUE VA DEL 2008

COMENTARIO: Sí da la información solicitada.

c) DONATIVOS RECIBIDOS EN DINERO Y EN ESPECIE (MONTOS)

COMENTARIO: No precisa cuáles son los donativos en dinero y en especie, toda vez que se contaron a partir de paquetes "aseo" y "barridas" entre otros, pero nunca señala la procedencia de los mismos.

d) EMPRESAS DONANTES

COMENTARIO: Solo hace referencia a los donativos de la JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL, pero nunca menciona a las que ha hecho empresas como FUNDACION TELEVISIA o LIMBEILY MARCK, que en eventos públicos han hecho entrega de apoyos.

e) BENEFICIARIOS DE LOS DONATIVOS (NOMBRES Y MONTOS)

COMENTARIO: Hace una relación de beneficiarios, pero nunca precisa los MONTOS que recibieron.

f) OBSERVACIONES DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACION A LA CUENTA PUBLICA DEL CEDPIEM 2005-2007 Y SI LAS HUBO ¿FUERON SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES Y ¿COMO SE SUBSANARON?

COMENTARIO: Solo hace mención a las observaciones del 2005 y en este caso no especifica cómo se subsanaron y omite los de 2006 y 2007.



21. SUELDOS, NOMINAS, BONOS Y COMPENSACIONES DE VOCALES E INTEGRANTES DEL CEDIPIEM.

Comentario: Dice que los vocales del CEDIPIEM no recibe salario, lo cual es falso, ya que RAFAEL DÍAZ BERMÚDEZ, Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, ocupa una plaza con nivel de Director General.

Asimismo se señala que se anexa archivo de sueldos, mismo que se transcribe a continuación:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Profesión: LICENCIADO EN CIENCIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PARA EL MEDIO INDIGENA
 Nombre: RAFAEL DÍAZ BERMÚDEZ
 Cargo: VOCAJE EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
 Nivel: O-15
 Rango: O-15
 Dirección: NICOMANTE NÚMERO 309, COLONIA LA MERCEDES, ALAMEDA, CDMO, P.O. BOX 10000, TOLUCA
 Teléfono: 2115894
 Extensión: 2115895

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Profesión: CONTADOR PÚBLICO
 Nombre: MARIN ANTONIO METALICHA GUAPRON
 Cargo: CONTRALOR INTERNO DEL CEDIPIEM
 Nivel: O-15
 Rango: O-15
 Dirección: NICOMANTE NÚMERO 309, COLONIA LA MERCEDES, ALAMEDA, CDMO, P.O. BOX 10000, TOLUCA
 Teléfono: 2115894
 Extensión: 2115895

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Profesión: PASANTE DE LICENCIADO EN INFORMÁTICA
 Nombre: CARLOS RAFAEL CEMIDÓ GERNÁNDEZ
 Cargo: JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CEDIPIEM
 Nivel: O-15
 Rango: O-15
 Dirección: NICOMANTE NÚMERO 309, COLONIA LA MERCEDES, ALAMEDA, CDMO, P.O. BOX 10000, TOLUCA
 Teléfono: 2115894
 Extensión: 2115895

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Profesión: CIUDADANO
 Nombre: RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Categoría: JEFE DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: conser@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):

Profesión: CONTADOR PUBLICO
Nombre: ALEJANDRO GARCIA DOMINGUEZ
Cargo: JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL
CEDIPIM
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: conser@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):

Profesión: FACANTE DE INGENIEROS
Nombre: ROSANGUELO GUSTAVO GARCIA
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: hrm@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):

Profesión: CONTADORA PUBLICA
Nombre: GABRIELA NIETO GIL DEL CRADO
Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: hrm@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):

Profesión: CIUDADANO
Nombre: ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ
Cargo: SUBDIRECTOR OPERATIVO
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: conser@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):

Profesión: FACANTE DE INGENIEROS EN GERENCIA
Nombre: JUAN SERGIO ENCINERA BALBUENA
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTACION Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
Nivel: OMBRA
Rango: OMBRA
Lugar: 1721
Dirección: MICROMANTE NUMERO 305 COLONIA LA MERCEDES Y
ALAMEDA, CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA
Teléfono: 2135994
2135995
E-mail: conser@imc.mex.gob.mx
Extensión(es):



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Profesión: **CIUDADANO**
Nombre: **JOSE ORTIZ PICHARRO**
Cargo: **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "B"**
Nivel: **DARR-10**
E-mail: **cedojan@mxmail.com**
Extensión(es):

Dirección: **INFORMANTE NUMERO 305, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA**
Teléfono: **2132604**
Extensión(es): **2132605**

Dirección: **INFORMANTE NUMERO 305, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA**
Teléfono: **2132604**
Extensión(es): **2132605**

Profesión: **CIUDADANO**
Nombre: **JUAN CARLOS DE LA LUZ HERRERA**
Cargo: **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "B"**
Nivel: **DARR-10**
E-mail: **cedojan@mxmail.com**
Extensión(es):

Dirección: **INFORMANTE NUMERO 305, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA**
Teléfono: **2132604**
Extensión(es): **2132605**

Profesión: **PASANTE DE LICENCIADO EN ANTHROPOLOGIA**
Nombre: **CIRSE FLORES PEREZ**
Cargo: **SUBSECTORIA DE DESARROLLO CULTURAL INDIGENA**
Nivel: **DARR-10**
E-mail: **cedojan@mxmail.com**
Extensión(es):

Dirección: **INFORMANTE NUMERO 305, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA CODIGO POSTAL 56000 TOLUCA**
Teléfono: **2132604**
Extensión(es): **2132605**

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 70, 71, 72, 76, 77, 78 y 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, solicito a Usted, muy atentamente tenga a bien acordar de conformidad lo siguiente:

Primero Teniendo por presentado en términos del presente

ocurren.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca s/n
C.P. 56200 Toluca, México
Tel: 01(52) 562 2132604
E-mail: info@itai.org.mx



Segundo: Acordar de conformidad la personalidad que otorgo al C. Cristian Arriaga Diaz.

Tercero: Acordar de conformidad en la presentación mediante este escrito de los anexos que se mencionan en el de presentación del Recurso de Revisión de fecha once de diciembre de dos mil ocho.

Quarto: Dicha resolución en el sentido de ordenar al CEDIPEM me entregue vía SICOSIEM la información solicitada en los términos planteados en la solicitud de información y en el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca de Lerdo Mexico, a los veintidos dias del mes de enero de dos mil nueve.



El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00314/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.



V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME "LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO"

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

Dentro del plazo señalado **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en los siguientes términos:

"DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DEL SOLICITANTE, LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ORGANISMO SE CONSIDERA COMO VALIDA."

VII.- El recurso **00334/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **Federico Garmán Paredes** de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 Tracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.



SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En consideración de que según consta en el sistema SICOSIEM el día once (11) de diciembre del año 2008 **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la resolución respectiva, el primer día para efectos del cómputo respectivo fue el día doce (12) de diciembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veinte (20) de enero del presente año, considerando que el "Acuerdo Dictado" en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2008 determina que **"No corren los términos de los plazos procesales que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios durante el periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre del año 2008 al 6 de enero del año 2009 por no ser días hábiles"**. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día dieciocho (18) de diciembre del año 2008, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha trece (13) de noviembre del año en curso, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre el mismo asunto, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a lo solicitado;*



III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal que según se desprende, se entregó información incompleta a lo requerido.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado"

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación, al no acreditarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

El recurrente se desista expresamente del recurso;

El recurrente fallezca o tratándose de personas morales, se disuelva;

La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia"



Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

Al respecto por razón de orden y método, en primer lugar se emprende una revisión al procedimiento de acceso a la información.

Así tenemos que una vez formulada la solicitud de información por el ahora **RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** según lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requirió una aclaración respecto de lo solicitado. De lo anterior debe destacarse que los puntos a aclarar según lo señala **EL SUJETO OBLIGADO**, se anexaron en un archivo, mismo que no se incorporó en el **SICOSIEM**, y por lo tanto **EL RECURRENTE** no pudo conocer lo que **EL SUJETO OBLIGADO** a su entender debiese de precisar.

Sobre tales circunstancias, **EL RECURRENTE** señaló que ratifica la información solicitada, toda vez que no existe ningún archivo adjunto por lo que en consecuencia **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, anexando doce archivos electrónicos con la siguiente referencia:

00003CEDIPIEM006567950001129.xls
00003CEDIPIEM006567950002409.xls
00003CEDIPIEM006567950003604.xls
00003CEDIPIEM006567930001392.xls
00003CEDIPIEM006587880001693.xls
00003CEDIPIEM006567920001477.xls
00003CEDIPIEM006567920001023.xls
00003CEDIPIEM006567920002093.xls
00003CEDIPIEM006567920003801.xls
00003CEDIPIEM006567920004207.xls
00003CEDIPIEM006567910001655.xls
00003CEDIPIEM006567910002472.xls

La información contenida en los archivos mencionados, por razones de espacio y de claridad de la presente resolución, se anexan al final de la misma.

Ahora bien, con fecha 18 de diciembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó el recurso de revisión en el que señala que anexa un archivo en el que se expresan los motivos de la inconformidad, así como archivo de sueldos de **CEDIPIEM**. Lo cierto es que este



Instituto constató que en el **SICOSIEM** no se incorporó el archivo a que hace referencia **EL RECURRENTE**. Bajo dicho contexto, en su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** advierte que "de acuerdo con el requerimiento del solicitante, la respuesta emitida por este organismo se considera válida".

Ahora bien, debe destacarse que con fecha 22 de enero del año en curso, **EL RECURRENTE** presentó en este Instituto, el escrito ya transcrito en el antecedente IV de esta resolución, en el que se señala como aspecto destacable, que el archivo en formato electrónico en el que pretendió incorporar los motivos de inconformidad, no se anexó y por lo tanto, en dicho escrito presenta los motivos de su inconformidad.

De lo anteriormente citado, este Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, considera que si bien tal como se ha detallado, se presentaron vicios en las etapas del requerimiento de aclaración, así como en la presentación del recurso de revisión, en el sentido de que no se anexaron los archivos que deberían de clarificar tanto el alcance de la solicitud así como de la inconformidad, dichos vicios no son determinantes para invalidar el análisis del presente recurso y determinar los alcances de la "litis", alcances que se fijan en razón de analizar los argumentos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha 22 de enero, presentado por **EL RECURRENTE**, mismos que a continuación se establecen:

A) Información solicitada por EL RECURRENTE

Programas que maneja el CEDEPIEM, montos de cada Programa y en que han sido gastados, señalando beneficiarios.

Argumento de inconformidad de EL RECURRENTE respecto de la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

El CEDEPIEM no informa los programas y montos de cada uno de los mismos, por lo que no está cumplido este punto.

B) Información solicitada por EL RECURRENTE

Donativos Recibidos en dinero y especie.

Argumento de inconformidad de EL RECURRENTE respecto de la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

No precisa cuáles son los donativos en dinero y en especie, toda vez que se contradice, habla de paquetes "aseo" y "butacas" entre otros, pero nunca señala la procedencia de los mismos.

C) Información solicitada por EL RECURRENTE



Empresas Donantes

Argumento de inconformidad de EL RECURRENTE respecto de la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

Solo hace referencia a los donativos de la Junta de Asistencia Social, pero nunca menciona a los que ha hecho empresas como Fundación Televisa o Kimberly Klarc, que en eventos publicos han hecho entrega de apoyos (SIC)

D) Información solicitada por EL RECURRENTE.

Beneficiarios de los Donativos (Nombres y Montos)

Argumento de inconformidad de EL RECURRENTE respecto de la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

Hace una relación de beneficiarios, pero nunca precisa los montos que recibieron

E) Información solicitada por EL RECURRENTE.

Observaciones del Organó Superior de Fiscalización a la Cuenta Pública del CEDIPIEM 2005-2007 y si las hubo ¿fueron subsandadas las observacions? Y ¿Cómo se subsanaron? (SIC)

Argumento de inconformidad de EL RECURRENTE respecto de la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

Solo hace mención a las observaciones del 2005, y en este caso no especifica como se subsanaron y omite las de 2006 y 2007

SEXTO - Una vez centrada la litis del presente recurso, a continuación se procede a su análisis.

A) respecto del correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, y que a continuación se analiza, debe tenerse presente que el artículo 139 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, establece los principios en que se sustenta el desarrollo de la entidad, en los siguientes términos:

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.



I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema. Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II.

En este sentido, tenemos que la planeación es un instrumento político-administrativo, que esta íntimamente relacionada con la orientación del gasto y la inversión pública, y para que pueda funcionar de manera eficiente, es necesario que se constituya con disposiciones de carácter programático y presupuestal, lo que permite un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y una mayor atención de las demandas de la población.

En este sentido, el artículo 285 del Código Financiero de la entidad, prescribe lo siguiente:

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 287 del mismo Código Financiero, en relación con el artículo 3^o, establecen la imposibilidad inexorable de que exista un registro Estatal

Art. 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes y Programas

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:



operado por la Secretaría de Finanzas, que contenga los programas instrumentados en la entidad.

En este sentido, y después de una búsqueda exhaustiva, no fue posible determinar la existencia de dicho registro, que debe administrar la Secretaría de Finanzas; sin embargo, en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, cuya dirección es la siguiente: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sedesem> se pone a disposición del público, los programas a cargo tanto del sector central, como los correspondientes a los organismos auxiliares que se encuentran bajo su supervisión, naturaleza esta última que detenta **EL SUJETO OBLIGADO**, según se establece en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 10 de octubre de 1994, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En esta página electrónica, y según se reproduce a continuación, se establece que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo cinco programas, como son: *Apoyando un niño indígena*; *Proyectos de Infraestructura*; *Proyectos Productivos*; *Proyectos Culturales* y *Proyectos Sociales*.

XXXIII. Secretaría A la Secretaría de Finanzas



Por lo tanto, para este Pleno es inconcluso que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio contestación a la pregunta referente a todos los programas que maneja el mismo según se desprende de la información contenida en el archivo y anexo marcado con el número **UNO** cuyo número de referencia respecto de la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** es: **00003CEDIPIEM006587880001693.xls**, así como de la información contenida en el anexo marcado con el número **DOS** de la presente resolución, cuyo número de referencia del archivo enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** es: **00003CEDIPIEM006567910002472.xls**.

La respuesta entregada es la siguiente:

**PROGRAMA APADRINA A UN NIÑO
INDIGENA
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA
PROYECTOS PRODUCTIVOS
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTOS CULTURALES
PROYECTOS SOCIALES**

Asimismo debe señalarse que en dichos anexos se encuentra la información referente al presupuesto ejercido y asignado en los años fiscales de 2005 a 2008, por lo tanto, es apreciación compartida de los miembros de este Instituto, que no es procedente la presente inconformidad.

B) Respecto del correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** establece que **SI** se le entregó la información solicitada, por lo tanto el Pleno de este Instituto no tiene nada que analizar al respecto.

C) En atención al correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** señala que no se precisa cuáles son los donativos en dinero y en especie toda vez que se contradice, habla de paquetes "aseo" y "butaras" entre otros, pero nunca señala la procedencia de los mismos (**SIC**).

Con relación a este punto, según se desprende de la información contenida en el archivo y anexo marcado con el número **TRES** cuyo número de referencia respecto de la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** es: **00003CEDIPIEM006567950002409.xls**, es consideración de los miembros de este Pleno, que la información cumple con los extremos de la solicitud; es decir, se puede observar que se anexa un cuadro en el que se indica en primer lugar, que durante los años 2005 y 2008 no se recibieron donativos, y en el mismo cuadro se realiza un desglose de los donativos que se recibieron, de igual manera se proporciona información sobre el monto y destino de los mismos, mediante información que se contiene en las siguientes columnas:



"Donante, Donativo, Monto aproximado por paquete, Monto aproximado General y Período" por lo tanto, no procede la inconformidad respecto de este punto.

D) Respecto del correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** señala que solo se hace referencia a los Donativos de la Junta de Asistencia Social, pero nunca menciona a los que ha hecho empresas como FUNDACIÓN TELEvisa o KIMBERLY KLARCK que en eventos públicos han hecho entrega de apoyos **(SIC)**.

En el caso concreto, y una vez analizada la información contenida en el archivo y anexo marcado con el número **TRES** ya citado, cuyo número de referencia respecto de la información enviada se identifica con 00003CEDIPIEM006567950002409.xls se comprobó que según señala **EL SUJETO OBLIGADO** en el periodo comprendido de 2005 a 2006 no se recibieron donativos. Acto seguido se estableció un cuadro en el que aparece el nombre de tres donantes que son: la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, la Confederación de Igualdad y Progreso Indígena del Estado de México A.C. y la Empresa Industrias Ideal S.A. de C.V.

De una revisión a la información que se proporcionó en los respectivos informes de gobierno presentados durante respecto de los años fiscales 2005, 2006 y 2007, no se encontraron elementos que indicaran que personas diversas a las señaladas en el párrafo anterior, han realizado aportaciones al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, en este sentido, y al no tener indicios suficientes que nos permitan tan solo considerar que lo señalado por el propio **SUJETO OBLIGADO** es falso, se determina que es **improcedente** la inconformidad sobre este aspecto.

E) Respecto del correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** señala que hace una relación de beneficiarios, pero nunca precisa los montos que recibieron.

En este sentido, se revisó la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, y por lo que corresponde al archivo y anexo marcado con el número **CUATRO** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567930001392.xls, respecto del periodo 2005 a 2008, se hizo entrega de un listado de beneficiarios en el que se detalla en diversas columnas, "el Tipo de Proyecto, el Nombre del Beneficiario, la Comunidad, el Municipio así como la Descripción del Bien". Por lo que respecta al archivo y anexo marcado con el número **CINCO** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920004207.xls se revisó su contenido y se encontró que se trata de una base de datos que contiene un resumen general correspondiente al año 2008, cuya información desglosada en diversas columnas, se refiere a "N° de Proyecto, Nombre, Comunidad, Municipio, Proyecto/Acción, Mes de Ejecución y Tipo de Proyecto".



Asimismo, por lo que corresponde al archivo y anexo marcado con el número **SEIS** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920003801.xls, se revisó y encontró que consta de una base de datos que contiene un resumen general correspondiente al año 2007, cuya información desglosada en diversas columnas se refiere a N° de Proyecto, Nombre, Comunidad, Municipio, Proyecto/Acción, Mes de Ejecución y Tipo de Proyecto. Por lo que respecta al archivo y anexo marcado con el número **SIETE** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920002093.xls, se revisó su contenido y se encontró que se trata de una base de datos que contiene un resumen general correspondiente al año 2008, cuya información desglosada en diversas columnas se refiere a N° de Proyecto, Nombre, Comunidad, Municipio, Proyecto/Acción, Mes de Ejecución y Tipo de Proyecto. Es importante destacar que en los mismos términos que el anterior, se encuentra la información contenida en el archivo y anexo marcado con el número **OCHO** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920001023.xls, aunque de fecha 2005.

En el mismo sentido, el archivo y anexo marcado con el número **NUEVE** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920001477.xls, contiene una base de datos con información referente a beneficiarios del programa "Apadrina a un Niño Indígena 2007". Información que se desglosa en diversas columnas por Municipio, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre, Tipo de Apoyo (como es Canasta Alimentaria, útiles escolares, Apoyo Económico para Uniformes, Canasta Especial Navideña, y por último se señala la Periodicidad del apoyo brindado).

Por lo que se refiere al programa "Apadrina a un Niño Indígena" con actualización al 23 de abril del 2008, también se contiene información en el archivo y anexo marcado con el número **DIEZ** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567920001477.xls, en el que se señala que se recibieron juguetes y artículos de aseo personal, y cuya información desglosada en columnas contiene Nombre del Niño, Localidad y Municipio.

De todo lo anterior, se desprende que en la información proporcionada no se contiene a grado de detalle, el monto aunque sea aproximado, de los recursos que se entregaron a cada uno de los beneficiarios.

En este sentido, se hizo una búsqueda de las reglas de operación de los programas en cuestión, con la finalidad de ubicar las normas que en materia de rendición de cuentas debiese observar **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo no se encontró nada al respecto.

Debe tenerse presente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone en su artículo 7, párrafo tercero, la obligación de que los sujetos obligados por dicho cuerpo normativo, **"hagan pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"**.



Luego entonces, si bien no se encontró en las normas sustantivas de la materia que regula la operación de los programas mencionados, un precepto legal que obligue a que en el caso en específico, El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, genere información relativa a los recursos que por cualquier medio se entreguen a las personas; es inconcuso que la disposición legal transcrita, **justificada en razón de una política de Estado en materia de Transparencia**, que se ha pretendido establecer la obligación de que se haga pública toda la información relativa a montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, naturaleza que tienen los recursos de los programas solicitados; en este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** con fundamento en el numeral referido, deberá proceder a la entrega de la información solicitada, sobre los padrones de beneficiarios señalado en los anexos cuatro, cinco, seis, siete, ocho y doce.

El Respeto del correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** señala por lo que se refiere a la información referente a las observaciones del órgano Superior de Fiscalización, que solo se hace mención a las observaciones del 2005, y en este caso no se especifica como se subsanaron y omite las de 2006 y 2007.

Dicha inconformidad una vez analizado el archivo y anexo marcado con el número **ONCE** cuya referencia es 00003CEDIPIEM006567910001655.xls es **improcedente** toda vez que es opinión compartida del Pleno de este Instituto, que el ahora **RECURRENTE** no revisó con acuciosidad el contenido del archivo en cuestión, toda vez que es posible observar que este contiene "Observaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Cuenta Pública del CEDIPIEM" de los años fiscales de 2005, 2006 y 2007. En este documento se describen en tres columnas, la observación realizada, sugerencia para solucionar dicha observación, y por último, y esto es importante destacar, se establece por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la manera como subsanó las observaciones planteadas por el Órgano Superior de Fiscalización; dándose respuesta de esta forma a lo solicitado.

F) Por último, por lo que se refiere al correlativo del escrito de inconformidad citado en el considerando anterior, el ahora **RECURRENTE** señala que por lo que se refiere a la solicitud de información sobre Sueldos, Nóminas, Bonos y Compensaciones de Vocales e integrantes del CEDIPIEM, que los vocales del CEDEPIEM si reciben salario, ya que el C. Rafael Díaz Bermúdez, Vocal Ejecutivo de dicho Organismo, ocupa una plaza con nivel de Director General, asimismo, señala el **RECURRENTE** que **EL SUJETO OBLIGADO** anexa un archivo de sueldos, que corresponde a la información contenida en la página de Internet.

Sobre el particular, debe tenerse presente, que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, prevé una mecánica de integración de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, que considera diversas modalidades



atendiendo a las asignaciones presupuestales, volúmenes de personal y en suma, la importancia relativa de los organismos y patrimonios afectados.

En este sentido, el artículo 23 de este ordenamiento jurídico, señala lo siguiente:

Artículo 23.- Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con:

I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad,

II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno o propuesta de su presidente,

III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, el Gobernador del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

En el caso específico de **EL SUJETO OBLIGADO** esta integrado por las siguientes personas:

Lic. Ernesto Nemer Álvarez

Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Junta de Gobierno

Dip. Apolinar Escobedo Ildelfonso

Secretario de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas y Representante del Poder Legislativo ante la Junta de Gobierno

Lic. Rafael Díaz Bermúdez

Secretario Técnico y Vocal Ejecutivo del CEDUPIEM

Dr. Luis Videgaray Caso

Secretario de Finanzas y Vocal ante la Junta de Gobierno

Dra. Ma. Elena Barrera Tapia

Secretaria de Salud y Vocal ante la Junta de Gobierno

Dr. David Korenfeld Federman

Secretario del Agua y Obra Pública y Vocal ante la Junta de Gobierno



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Prof. Arturo Osornio Sánchez

Secretario de Desarrollo Agrario y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Lic. Enrique Jacob Rocha

Secretario de Desarrollo Económico y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Lic. Marcela Velasco González

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Lic. Ma. Guadalupe Monter Flores

Secretaria de Educación y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Mtro. Guillermo Velasco Rodríguez

Secretario del Medio Ambiente y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Lic. Alberto Bazbaz Sacal

Procurador General de Justicia y Vocaf ante la Junta de Gobierno

Lic. Marjorie Thacker Moll

Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Vocaf ante la Junta de Gobierno

C. Fidel Pascual Martínez

Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno

C. Mario de Jesús Pascual

Vocal Propietario por el Pueblo Mazahua ante la Junta de Gobierno

C. Joaquina Martínez Pérez

Vocal Propietario por el Pueblo Otomí ante la Junta de Gobierno

C. Juan González Mejía

Vocal Propietario por el Pueblo Otomí ante la Junta de Gobierno

COLEGIO



C. Felipe Elizalde Linares

Vocal Propietario por el Pueblo Nahuatlantepec ante la Junta de Gobierno

C. Estela Mejía Martínez

Vocal Propietario por el Pueblo Matlazintla ante la Junta de Gobierno

C. Ciro Raymundo Martín

Vocal Propietario por el Pueblo Tlahuilca ante la Junta de Gobierno

C. Esteban Venegas Roque

Vocal Propietario por el Pueblo Zapoteca ante la Junta de Gobierno

C. Israel Abraham Acevedo Aparicio

Vocal Propietario por el Pueblo Mixteca ante la Junta de Gobierno

C.P. Julio Edgardo García Vélez

Director de Control y Evaluación "C. P." y Comisario de la Junta de Gobierno

Como se observa, el órgano de Gobierno está integrado tanto por servidores públicos, que en el caso que nos ocupa, son los titulares de dependencias vinculadas a las tareas sustantivas de dicho Organismo Descentralizado, así como también, está integrado por representantes indígenas.

Respecto de los primeros, es indudable que si bien no se encontró una disposición jurídica que lo prevea expresamente, es práctica común que estos no reciban un salario por su participación en dicho organismo descentralizado, toda vez que se trata de una de las muchas obligaciones inherente al cargo que ocupan como titular de una dependencia estatal. Ahora bien, ciertamente se coincide con **EL RECURRENTE** respecto de que el Vocal Ejecutivo percibe un salario, pero cabe señalar que dicho salario se percibe por su carácter de Director General del Organismo y no por su participación como vocal.

Por lo que se refiere a los vocales indígenas, según lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** estos no perciben alguna remuneración, afirmación que no fue posible comprobar en términos jurídicos, en virtud de que la Ley que crea dicho Organismo no señala un precepto jurídico al respecto. Por lo tanto, y con la finalidad de brindar certeza jurídica y dar pleno cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá fundar y motivar que



los cargos que desempeñan los representantes indígenas, son honoríficos, y por lo tanto, no reciben remuneración alguna.

Por otra parte, no escapa de este Pleno, que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información sobre los sueldos de los integrantes de dicho organismo público, según fue solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Sin embargo, según lo prevé el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación activa, es decir de oficio, el poner a disposición del Público información referente a la remuneración de los mandos medios y superiores.

En este sentido, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** pone a disposición del público en su página electrónica, la remuneración de sus servidores públicos, que se encuentra en la siguiente dirección <http://transparencia.edomex.gob.mx/cedipiem/>. Dicha información carece de sencillez en cuanto a su consulta, toda vez que si una persona desea conocer las remuneraciones de un servidor público determinado, deberá hacer un cruce de información complejo, primero, en conocer su cargo, segundo, en buscar el catálogo de puestos, y tercero, en vincularlo con el catálogo de puestos. Como se demuestra a continuación:

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO

Profesión: LICENCIADO EN EDUC. PRIM Y PREESCOLAR PARA EL MEDIO INDIGENA
 Nombre: RAFAEL DIAZ BERMUDEZ
 Cargo: VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO
 Nivel - Rango: OA-R8-C Lada: (722)
 Dirección: NIGROMANTE NUMERO 395 COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA CODIGO POSTAL 50080 TOLUCA Teléfonos: 2135894
 e-mail: cedipiem@mail.edomex.gob.mx Extensión(es): 2135895

Tabulador

OA-R8-C	89,216.50	23,450.36	65,766.14
OA-R5-A	36,563.90	6,707.64	27,856.26
OA-R4-D	19,926.20	4,803.76	15,122.42
OA-R4-C	21,261.20	5,199.56	16,061.64
OA-R5-D	27,949.30	6,922.22	21,027.08
OA-R5-E	32,472.30	7,577.74	24,894.56

Actualizado al 30 de julio del 2005. Actualizado por: C.G. Susana Mauchica Saltoniz, Directora General de Personal.



CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA	
MANDOS MEDIOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA	
OA-R4-D	Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales
OA-R3-C	Jefe del Departamento de Finanzas
OA-R4-D	Jefe de la Unidad de Concertación
OA-R4-D	Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos "A"
OA-R4-D	Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos "B"
OA-R4-D	Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos "C"
OA-R5-A	Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
OA-R5-B	Contralor Interno
OA-R5-B	Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
OA-R5-D	Subdirector Operativo
OA-R5-D	Subdirector de Desarrollo Cultural Indígena
MANDOS SUPERIORES	
OA-R3-C	Vocal Ejecutivo

Por otra parte, se observa que si bien es posible obtener información sobre las remuneraciones de los servidores públicos, esta no se encuentra desglosada por compensaciones y en su caso, los bonos que se reciben por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información con el desglose solicitado por **EL RECURRENTE**.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 14, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se



ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la siguiente información:

- 1) Señalar los montos individuales de los recursos entregados a los beneficiarios de los programas que tiene a su cargo **EL SUJETO OBLIGADO**.
- 2) Las remuneraciones que perciben los servidores públicos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de Los Pueblos Indígenas del Estado de México, que incluyan compensaciones y prestaciones por el cargo. De igual manera, se deberá fundar y motivar el que representantes indígenas no perciben un salario por su participación en la Junta de Gobierno del Consejo mencionado, es decir, que su cargo es de carácter honorífico.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que de cumplimiento a la presente resolución, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO NÚMERO 05 CINCO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARBILLO MARTINEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDO EYGUEN MONTERREY
CHEROV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**TEODORO ANTONIO SERNALDE MEDINA
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA ONCE (11) DE
FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION
00334/ITAIPEM/RR/A/2008.**